OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día diez de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y treinta y tres minutos el día veintiocho de enero de dos mil veinte, por por medio de la cual requiere:

- 1. Resultados del levantamiento de información de Cooperación Descentralizada en Gobiernos Locales realizada en el año 2015.
- 2. Información sobre las oficinas de cooperación o de Relaciones Internacionales de Gobiernos Locales y/o asociaciones de municipios: cuántas y cuáles alcaldías tienen dichas oficinas o unidades y el tipo de apoyo que les brinda la Dirección de Cooperación Descentralizada.
- 3. Número de acuerdos de hermanamientos firmados por los Gobiernos locales/asociaciones de municipios con ciudades o gobiernos locales extranjeras gracias al apoyo o acompañamiento de la Dirección de Cooperación Descentralizada y nombre de los gobiernos firmantes del 2009 al 2018
- 4. Información sobre Foros Internacionales y eventos enfocados hacia la internacionalización de los territorios y la paradiplomacia local; promovidos por la Dirección de Cooperación Descentralizada del 2009 al 2018: número de Gobiernos Locales que han participado y resultados logrados.
- 5. Información sobre los Diplomados en Cooperación promovidos por la Dirección de Cooperación Descentralizada: cuáles gobiernos locales y asociaciones de municipios han participado y resultados logrados en cada uno de ellos.
- 6. Acciones y actividades realizadas por la Dirección de Cooperación Descentralizada en el marco de la ENCD enfocados hacia la internacionalización de los territorios y la paradiplomacia local.
- 7. Actores que han participado en la actualización de la ENCD.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El Oficial de Información en aquel momento, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes

obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información respecto de cooperación descentralizada. Sobre ello, el Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo remitió la información en documento adjunto.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la solicitante conforme al Romano III, en documento adjunto.

PARTE RESOLUTIVA

- **V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y treinta y tres minutos el día veintiocho de enero de dos mil veinte, por
- 2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano III, en documento adjunto.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.